



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veinticinco (25) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	LAUREN LICETH BRUGES PEREZ.
DEMANDADO	MIGUEL AGUSTIN MEZA CELEDON.
ASUNTO	DECLARAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00215-00

Se recibe a través del correo electrónico memorial por parte del demandado **MIGUEL AGUSTIN MEZA CELEDON**, en el cual informa al despacho sobre la culminación de su contrato con la empresa INMEL INGENIERIA S.A.S., el día 28 de enero del año en curso, razón por la cual comunica que no puede seguir pagando la cuota alimentaria decretada como alimentos provisionales en el auto admisorio de la demanda.

De lo dicho por el demandado en su escrito se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente al señor MIGUEL AGUSTIN MEZA CELEDON del Auto de fecha 28 de julio de 2022 en el cual se admitió la demanda, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se hizo de esta providencia.

Se le hace saber al demandado que cuenta con 10 días para allegar la contestación de demanda al correo electrónico de este despacho judicial. Los términos corren paralelos a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

También se dispone a enviar el traslado de la demanda al demandado al correo electrónico por él suministrado miguelagustin1972@hotmail.com a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

En consecuencia, el **Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira**,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR notificado por conducta concluyente al señor **MIGUEL AGUSTIN MEZA CELEDON** del Auto de fecha 28 de Julio de 2022 en el cual se admitió la presente demanda, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 10 días para allegar la contestación de demanda al correo electrónico de este despacho judicial, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

SEGUNDO. ENVIAR el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico por él suministrado.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito